



NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS TERRITORIALES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA

Artículo 1

1. Las elecciones a Delegados Territoriales de la RFEH en las Comunidades Autónomas donde no exista Federación Autonómica o ésta no esté integrada en la RFEH, se celebrarán conforme a la presente normativa y en los plazos establecidos en cada convocatoria electoral.
2. La Junta Electoral de la RFEH actuará como Junta Electoral en las elecciones a Delegados Territoriales.
3. El TAD será competente para conocer de los recursos contra las decisiones de la Junta Electoral dictadas con motivo de las elecciones a Delegados Territoriales.
4. En todo lo no regulado específicamente en esta normativa, se atenderá a la regulación del Reglamento Electoral de la RFEH, cuando sea de aplicación y cuando no contradiga la presente normativa, que será de aplicación preferente por su especialidad.

Artículo 2

1. Serán electores todos los clubes, deportistas, entrenadores y jueces adscritos a la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se celebren elecciones para elegir al Delegado Territorial. Deberán estar adscritos en el momento de la convocatoria de elecciones para elegir al Delegado Territorial.
2. Los Clubes estarán adscritos a la Comunidad Autónoma en la que tengan fijado su domicilio social y en la que estén inscritos en el correspondiente Registro administrativo.
3. Los deportistas y entrenadores estarán adscritos a la Comunidad Autónoma en la que, a su vez, estén adscritos los clubes a través de los cuales han tramitado la licencia federativa para la temporada correspondiente a las elecciones a Delegado Territorial.



4. Los jueces estarán adscritos a la Comunidad Autónoma a través de la cual hayan tramitado su licencia federativa, circunstancia que constará en el registro de licencias de la RFEH.

5. Además de los requisitos mencionados en los apartados anteriores del presente artículo, para poder ser electores, los Clubes y personas físicas, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Clubes:

- a. Deberán estar inscritos en la Federación Española en el momento de la convocatoria de las elecciones a Delegado Territorial y haberlo estado durante la temporada deportiva anterior.
- b. Deberán haber participado, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.

2. Personas físicas:

- a. En el momento de la convocatoria de las elecciones al correspondiente Delegado Territorial, deben tener licencia en vigor expedida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior.
- b. Deberán haber participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal durante la temporada correspondiente a la convocatoria de elecciones.

Artículo 3

1. Podrá ser candidato a Delegado Territorial cualquier persona española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.

2. No podrá ser candidato quien estuviera sujeto a inhabilitación acordada por resolución firme de los órganos disciplinarios de la RFEH, del Tribunal Administrativo del Deporte o de la correspondiente Federación Internacional.

3. Los candidatos deberán ser presentados por un club que forme parte del censo electoral o por una persona física que se encuentre incluida en el censo de deportistas, entrenadores o jueces.



Artículo 4

1. Las votaciones se celebrarán en el local determinado por la RFEH.
2. La Mesa estará integrada por tres miembros del censo de todos los estamentos de la respectiva Comunidad Autónoma donde se celebre la elección del Delegado Territorial, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el Censo de personas físicas y un tercero en representación de los clubes, siempre que no presente a ningún candidato.
3. Si todos los clubes presentan alguna candidatura este tercer miembro será elegido por sorteo de entre las personas físicas incluidas en el censo electoral.

Artículo 5

1. El mandato de los Delegados Territoriales se mantendrá vigente hasta las siguientes elecciones de la Asamblea General de la RFEH, salvo en el caso de renuncia del mismo, en cuyo caso se iniciará un nuevo proceso electoral.
2. Si no se presentase ningún candidato, el cargo de Delegado Territorial será designado directamente por el Presidente de la RFEH.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por parte de la Comisión Delegada de la RFEH.